



CUT: 43751-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0844-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-03-03 mediante el cual la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, de acuerdo con las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización, realizó la verificación técnica de campo en virtud de la Resolución Administrativa 129-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL otorgada al Programa de Vivienda del Programa Filadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), con domicilio en Residencial Filadelfia de Ate IV Etapa Sector Pariachi Mz L Lote 14, del distrito de Ate, provincia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 «*Ley de Recursos Hídricos*» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es: «*Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional*»;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación*»;

Que, mediante Resolución Administrativa 129-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL del 2003- 04-28, se otorgó licencia de uso de agua subterránea al Programa de Vivienda del Programa Filadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), del pozo a tajo abierto perforado en terreno de su propiedad, ubicado a la altura del km. 14,5 de la Carretera Central en el Lote 15 Mz. C de la Lotización Filadelfia de Ate I etapa del distrito de Ate, provincia Lima, para fines domésticos con un volumen de agua de 1 314 m³/año;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo 0043-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 2025-03-03, se detalla lo siguiente:

«(...)

- En las coordenadas UTM datum WGS84 zona 18 sur: 298 079 mE; 8 671 602 mN, se ubica el pozo con código IRHS 15/01/03-0167.
- En las coordenadas UTM datum WGS84 zona 18 sur: 298 071 mE; 8 671 630 mN, se ubica el predio donde está el pozo en Mz C Lote, el predio se encuentra abandonado con una pared y un portón metálico gris, no habiendo nada en el lugar.
- Vecinos del lugar indican que hace años no vive nadie en el predio y si había un pozo no se usa por que cuentan con servicio de agua y desagüe de SEDAPAL.»;

Que, mediante Notificación 0127-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-03-05, debidamente recepcionada el 2025-03-11, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, le informa al Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria) el procedimiento de extinción de licencia en virtud del artículo 102.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para que brinde su descargo con respecto al pozo tajo abierto ubicado en el lote 15 Manzana C de la Lotización Philadelfia de Ate I Etapa, distrito de Ate, provincia de Lima;

Que, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, emite el Informe Técnico 0085-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 2025-03-31, en el que concluye extinguir la licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante Resolución Administrativa 129-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, a favor del Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), por la causal de caducidad al concluir el objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico 0099-2025-RNBD de 2025- 04- 21, que se anexa a la presente resolución¹, en el que determina que mediante acta de inspección ocular e imágenes de la plataforma geoespacial Google Earth Pro, se evidenció que el pozo con código IRHS 15/01/03-0167 y la unidad operativa, concluyó el objeto para el cual fue otorgada la licencia de uso de agua; siendo factible atender el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, de la licencia de uso de agua subterránea de un pozo a tajo abierto proveniente del acuífero Rímac con fines de uso doméstico que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa 129-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL a favor del Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), para el pozo con código IRHS 15.01.03-PP-0167, ubicado a la altura del km.14,5 de la Carretera Central en el Lote 15 Manzana "C" de Lotización Philadelfia de Ate I Etapa, distrito de Ate, provincia de Lima;

Que, de la información obtenida se indica que el Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa 129-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL para fines domésticos y de acuerdo a la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, se constató que el predio se encuentra abandonado y de acuerdo a los vecinos del lugar cuentan con servicio de agua y desagüe de SEDAPAL, y habiéndosele notificado el procedimiento de extinción de la licencia, otorgándole un plazo para su descargo sin obtener respuesta, se emitieron informes técnicos en los que se determinan la extinción de la licencia, basándose en la conclusión del objeto para el cual fue otorgada;

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 102.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338, en la que señala que, concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, es causal de caducidad, se debe extinguir la licencia del derecho uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa 129- 2003- AG- DRA.LC/ATDR.CHRL, al Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), con respecto al pozo a tajo abierto IRHS 15.01.03-PP-0167, ubicado a la altura del km.14,5 de la Carretera Central en el Lote 15 Manzana "C" de Lotización Philadelfia de Ate I Etapa, distrito de Ate, provincia de Lima, con un volumen de agua de

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 04448CD2

1 314 m³/año, proveniente del acuífero Rímac; debido a la comprobada inoperatividad del pozo y el cese del consumo doméstico para la cual fue otorgada;

Asimismo, el Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), deberá realizar el sellado del pozo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 229.2 del artículo 229° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el que señala que: «*Cuando una obra destinada a la extracción de agua subterránea quede en desuso definitivo, el propietario u operador de dicha obra, está obligado a sellar el pozo, restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas*», para lo cual se le otorga un plazo de 20 días calendarios; cabe señalar que, del incumplimiento se aplicara el numeral 229.3 de la misma norma antes mencionada, la que indica que «*(...) el incumplimiento por parte del propietario u operador está sujeto a las acciones sancionadoras y coactivas de acuerdo con los procedimientos y plazos que la norma establece*».

Que, estando al Informe Legal 0275-2025-LACL de 2024-07-04 e Informe Técnico 0099-2025-RNBD, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar la extinción de oficio por caducidad, por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, la licencia otorgada a favor del Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), mediante Resolución Administrativa 129- 2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, con respecto al pozo a tajo abierto IRHS 15.01.03- PP- 0167, ubicado a la altura del km.14,5 de la Carretera Central en el Lote 15 Manzana "C" de Lotización Philadelfia de Ate I Etapa, distrito de Ate, provincia de Lima, con un volumen de agua de 1 314 m³/año, proveniente del acuífero Rímac.

ARTÍCULO 2°. – El Programa de Vivienda del Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), deberá realizar el sellado del pozo para lo cual se le otorga un plazo de 20 días calendario y comunicarlo a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín a fin de que verifique la acción realizada.

ARTÍCULO 3°. – Notificar la presente resolución directoral al Programa Philadelfia de Ate I Etapa (Sector Gloria), y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Araceli C.